



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA, PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL INGENIERO SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "PROMOTORA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO FERNANDO JOSÉ MIGUEL ALVAREZ Y CUSPINERA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 86, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; "EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA", a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante **CONCURSO POR INVITACIÓN número C-ADQ 006/2019**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, fracción II, 21, 99, 102, 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; como consta en el acta 05/2019 de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a favor de la persona moral "PROMOTORA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES S.A. DE C.V." la prestación del **SERVICIO DE JARDINERÍA**, para los diferentes inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondientes a los meses de julio a diciembre del año 2019, por un monto de **\$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado ya incluido, solicitado por el Departamento de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DECLARACIONES

I. "EL PODER JUDICIAL" manifiesta:

I.1 Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

I.2 El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.

I.3 El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y su Reglamento Interior.

I.4 El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.5 Que las Comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el Presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6 La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.7 Que el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha veintiséis de septiembre del 2018, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes a través de presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil diecinueve, el monto se atenderá con la Partida 3591 que corresponde al rubro de servicio de Jardinería, misma que fue autorizada mediante el memorándum No. DPRF/90-06/2019 en el que se encuentran asentados los datos presupuestales.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, las mismas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del mismo, bajo lo acordado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" proporcionará a "EL PODER JUDICIAL" la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JARDINERÍA PARA LOS DIFERENTES INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL**, bajo las condiciones y especificaciones presentadas en la propuesta técnica y económica descritas en el **Anexo "1"** y en las instalaciones asentadas en el **Anexo "2"** al final de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **\$1,900,000.00** (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado ya incluido, equivalente al 100% de los servicios objeto del presente contrato.

De conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación autorizados en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: El pago se realizará de manera mensual por lo que el monto del contrato deberá dividirse entre el número de meses que durará el servicio 6 (seis meses) por concepto de pago mensual del servicio contratado, es decir por un monto mensual de **\$272,988.50** (Doscientos setenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho monto será pagado al proveedor dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada en el Departamento de Adquisiciones.

A.) Se realizarán un sólo pago por mes de **\$ 316,666.66** (Trescientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido, hasta llegar al monto total contratado que es de **\$1,900,000.00** (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado ya incluido, por los servicios brindados por "EL PROVEEDOR", al término de los mismos.

B.) "EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura debidamente sellada y firmada por la unidad administrativa solicitante, en el Departamento de Adquisiciones del Poder Judicial del Estado de Puebla para su autorización.

C.) "EL PROVEEDOR" deberá facturar a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes PJE740702BHA, domicilio cinco Oriente número nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

D.) El pago se realizará en la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Puebla, ubicada en Prolongación de la Once Sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), Colonia Ex Hacienda Castillotla, de esta Ciudad de Puebla, Código Postal 72498; una vez que se haya cumplido en su totalidad los requisitos arriba mencionados. Pudiendo ser por vía electrónica a la cuenta que señale **"EL PROVEEDOR"**.

E.) **"EL PROVEEDOR"** Señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: **PROMOTORA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES S.A DE C.V.**

FERNANDO JOSÉ MIGUEL ALVAREZ Y CUSPINERA

RFC: PCA961031KQ4

CUARTA. - VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** se obliga a brindar los servicios objeto del presente instrumento legal del día uno de julio del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del mismo año, en todos y cada uno de los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, relacionados en el anexo "2". Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la ejecución del contrato en el periodo y/o vigencia señalada anteriormente se considerará como incumplimiento y se procederá conforme a la ley en la materia.

"EL PROVEEDOR" manifiesta que, los servicios que brinda, de acuerdo al proceso de adjudicación realizado en su favor, cumple con las especificaciones que se detallan en la cotización y/o propuesta presentada que se acompaña a este instrumento, formando parte integrante del mismo como si se insertase a la línea.

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal ya se ha establecido la vigencia, lugares y condiciones de prestación del servicio, en referencia a lo que marca la fracción citada de comunicar con anticipación de por lo menos veinticuatro horas antes de la prestación de los servicios.

QUINTA. -GARANTÍA: El proveedor garantizará la indemnización por vicios ocultos y el cumplimiento del contrato, mediante fianza, cheque certificado o de caja o hipoteca otorgada a favor del Poder Judicial del Estado de Puebla, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes de I.V.A.

"EL PROVEEDOR" se obliga a la reparación de los daños y perjuicios que por su incumplimiento, negligencia, defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan. Para este efecto, dicha garantía, se mantendrá en custodia por el término de un año, contado a partir de la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido todas sus obligaciones contractuales.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

SEXTA.- SUPERVISIÓN: “EL PODER JUDICIAL” designa al titular del Departamento de Recursos Materiales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, el Ingeniero Sergio Juárez Ramírez; como responsable de supervisar y validar con su firma y sello del Departamento a su cargo, en facturas, reportes, avances, bitácoras, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS: “EL PROVEEDOR” se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con el objeto del presente contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR: “EL PROVEEDOR”, se obliga a que la prestación de los servicios objeto del presente contrato cumplan con las características, así como sean realizados dentro de la vigencia pactada y de acuerdo a como “EL PODER JUDICIAL” lo requiera; así como “EL PROVEEDOR” cumpla con las normas de calidad establecidas por los ordenamientos aplicables en referencia a los servicios que suministra y permisos para la operatividad.

“EL PROVEEDOR”, se obliga expresamente a cumplir cabalmente todas y cada una de las obligaciones adquiridas a través del clausulado que integra el presente contrato y a la propuesta económica que se anexa.

NOVENA. - Recursos Humanos: “LAS PARTES”, están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón, toda vez que “EL PROVEEDOR” es independiente, y, por tanto, se exime desde ahora a “EL PODER JUDICIAL”, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL” como patrón solidario o sustituto.

“EL PROVEEDOR” se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de “EL PODER JUDICIAL” en virtud de que no existe relación laboral entre “LAS PARTES”, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él y/o sus trabajadores y/o subordinados y/o dependientes, durante la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

DÉCIMA. - Relación Laboral: “EL PROVEEDOR” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que “EL PODER JUDICIAL”, no será en ningún caso solidariamente responsable con “EL PROVEEDOR” respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre “EL PROVEEDOR” y sus trabajadores.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

Además de lo anterior **"EL PROVEEDOR"** reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS: **"EL PODER JUDICIAL"** estipula como pena convencional a cargo de **"EL PROVEEDOR"** la cantidad del 5% del monto de cada partida o conceptos no cubiertos del contrato, por cada día natural de retraso o si brinda servicios de diferente calidad o características a lo contratado. Esta sanción se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, entrega de bienes o servicios de diferentes características y/o entregue bienes o servicios de calidad inferior a la pactada; misma que será deducida del importe total facturado a través de la presentación de la nota de crédito. **"EL PROVEEDOR"** acepta pagar la pena convencional sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autorizará condonaciones cuando las causas sean imputables a él mismo. Lo anterior, en términos de lo previsto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: **"EL PODER JUDICIAL"**, con apego a las formalidades que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal podrá en todo momento rescindir administrativamente el contrato sin que medie intervención judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** o cualquiera persona que dependa de él incumpla con las obligaciones derivadas del mismo, haciendo referencia de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes:

- A) Si no cumple con la prestación de los servicios en las fechas convenidas;
- B) Si utiliza suministros de inferior calidad a la pactada o productos nocivos a los humanos o los utiliza de manera negligente, con culpa o no, se sujeta a las especificaciones técnicas;
- C) No cumpla en la(s) fecha(s) pactada(s), suspenda injustificadamente la entrega o incumpla con lo establecido, por causas imputables a él mismo;
- D) Si no otorga la información que se le solicite con relación a los servicios objeto de este contrato, o al avance en la(s) entrega(s) de los mismos;
- E) Por negar al **"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios solicitados;
- F) Por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- G) Por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** o de cualquier persona que de ella dependa;
- H) Si en general falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae este contrato;
- I) Las que establezcan las Leyes,

"EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación del contrato, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

Para cualquiera de los casos, se pactarán de común acuerdo los términos para su finiquito.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL PODER JUDICIAL" podrá en cualquier momento aperturar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la misma, no obstante, observando lo que enuncia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal como a continuación se enuncia:

ARTÍCULO 122.- Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;*
- II. Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;*
- IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y
- V. Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

ARTÍCULO 123.- En caso de rescisión por causas imputables al Proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.*

ARTÍCULO 124.- La contratante, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, según corresponda; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 125.- Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las siguientes disposiciones:

Quando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;

Quando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y

El proveedor estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

DÉCIMA CUARTA. - DISPOSICIONES GENERALES:

1. Para el caso de que se llegará a presentar algún cambio que favorezca el mejor desarrollo del objeto del presente contrato, **"LAS PARTES"** se comprometen a analizar oportunamente esta situación y si **"EL PODER JUDICIAL"** lo determina procedente, de común acuerdo, harán los ajustes necesarios en este contrato, en su caso modificarlo, prorrogarlo o terminarlo.
2. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.
3. Los compromisos técnicos, operativos y presupuestales que pacte con posterioridad el área operativa, serán estrictamente su responsabilidad y no de **"EL PODER JUDICIAL"**, ya que en su caso deberán hacer su solicitud por escrito ante las instancias correspondientes, contar con las autorizaciones pertinentes, la disponibilidad presupuestal y observar el cumplimiento de la normatividad aplicable, estando sujetas estas a estudio de viabilidad.

DÉCIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS: **"LAS PARTES"** convienen que cualquier discrepancia futura y previsible de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a dos días hábiles, de su opinión o instrucción correspondiente.

En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto, a los dos días hábiles posteriores a la notificación de la aceptación o rechazo.

En cualquier caso, se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato, entrará en vigor el día uno de julio y hasta el treinta y uno de diciembre de 2019 de su firma, lo anterior conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN: En caso de no llegarse a un acuerdo en el marco de la vía conciliatoria, **"LAS PARTES"** acuerdan desde ahora, someterse voluntariamente a las leyes y tribunales del fuero común, civiles y penales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla (tribunales locales), renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad, en la H. Puebla de Zaragoza a los **veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.**

POR "EL PODER JUDICIAL"

LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUÍZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ING. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

POR "EL PROVEEDOR"

C. FERNANDO JOSÉ MIGUEL ALVAREZ Y CUSPINERA
REPRESENTANTE LEGAL DE "PROMOTORA DE CONSERVACIÓN
DE ÁREAS VERDES S.A. DE C.V."



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

ANEXO 1						
"PROMOTORA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES S.A. DE C.V"						
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN GENÉRICA DEL SERVICIO	P. UNITARIO MENSUAL	P. TOTAL	
1	06	SERVICIO MENSUAL	El servicio comprende mantenimiento de jardines, zonas verdes y otros atributos como poda de pasto, árboles, fumigación para la eliminación de mala hierba en concreto o adoquín, mantenimiento de arbustos, macetas, palmeras, y jardineras El servicio se brinda en 11 inmuebles del Poder Judicial del Estado de Puebla, locales y foráneos, relacionados en el Anexo 2	\$272,988.50	\$1,637,931.03	
(UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.				SUBTOTAL	\$1,637,931.03	
				I.V.A. 16%	\$262,068.97	
				TOTAL	\$1,900,000.00	



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

ANEXO 2

Unidad	Domicilio	Centro de Costo	Región	Municipio	Superficie M ²	No. De Servicios	Superficie Trabajada en el Periodo m2	Frecuencia
CIUDAD JUDICIAL	PERIFÉRICO ARCO SUR NÚMERO 4000, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	1	4	114	46,460.00	16	743,360.00	CADA 10 DÍAS DE JULIO A DICIEMBRE
CENTRO DE JUSTICIA PENAL (JURISDICCIONAL)	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11921, COLONIA EX HCIENDA CASTILLOTLA, PUEBLA, PUEBLA.	2	4	114	5,620.31	6	33,721.86	MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE
CASA DE JUSTICIA DE SAN ANDRÉS CHOLULA	PERIFÉRICO ECOLÓGICO NÚMERO 100, COLONIA EMILIANO ZAPATA, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.	2	4	114	2,700.00	6	16,200.00	MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE
ARCHIVO JUDICIAL (CAPITAL)	AVENIDA 10 ORIENTE NÚMERO 1411, COLONIA EL ALTO, PUEBLA, PUEBLA.	21	4	114	4,865.00	6	29,190.00	MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE
SERVICIO MÉDICO FORENSE	PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA ONCE SUR NÚMERO 11906, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, PUEBLA, PUEBLA.	19	4	114	680	6	4,080.00	MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE
JUZGADO DE SAN PEDRO CHOLULA	14 PONIENTE NÚMERO 1318, SAN PEDRO CHOLULA, PUE.	12	4	140	2,500.00	6	15,000.00	MENSUAL DE JULIO A DICIEMBRE
CASA DE JUSTICIA DE ZACATLÁN	LIBRAMIENTO CARRETERO TRAMO ZACATLAN - EL TEJOCOTAL NO. 300, BARRIO DE MAQUIXTLA, ZACATLÁN, PUE.	2	1	208	1,710.63	5	8,553.15	MENSUAL DE AGOSTO A DICIEMBRE



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-07-2019

CASA DE JUSTICIA DE IZUCAR DE MATAMOROS	CARRETERA PUEBLA-IZUCAR DE MATAMOROS S/N, PARCELA NÚM. 1977 Z-IP3/3 EJIDO LA GALARZA.	2	5	85	610.57	5	3,052.85	MENSUAL DE AGOSTO A DICIEMBRE
JUZGADO MIXTO DE TLATLAUQUITEPEC	CARRETERA A NAUTLA NO. 3, COL. PEZMATLÁN, TLATLAUQUITEPEC, PUE.	11	2	186	1,085.00	5	5,425.00	MENSUAL DE AGOSTO A DICIEMBRE
CASA DE JUSTICIA DE HUAUCHINANGO	AV. DEL FERROCARRIL NO. 6, COL. CATALINA, HUAUCHINANGO, PUEBLA (JUNTO AL CERESO MUNICIPAL)	2	1	71	1,165.00	5	5,825.00	MENSUAL DE AGOSTO A DICIEMBRE
JUZGADO MIXTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ	CALLE ZARAGOZA S/N, LA MURALLA DE SAN PEDRO, XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUE.	11	1	197	700	5	3,500.00	MENSUAL DE AGOSTO A DICIEMBRE
SUPERFICIE TOTAL EN METROS CUADRADOS					68,096.51	71	867,907.86	